

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0344

Sin entrar a revisar requisitos formales de la demanda, observa el Juzgado que los títulos valores allegados como base de la ejecución carecen del cumplimiento del artículo 671 del Código de Comercio, por las razones que a continuación se expresan:

Si bien el artículo 676 *ut-supra*, indica que el girador puede ser al mismo tiempo el beneficiario de la letra de cambio.

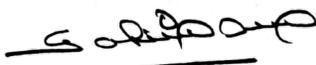
No obstante, en el caso bajo examen, Edwin Alexander Infante Casas, pretende el cobro de 5 letras de cambio, en las que firma como girador y aceptante el demandante y, en otras, como creador (girador), con ausencia de la firma de Oscar Alexer Arevalo (demandado), como aceptante.

Al respecto, la doctrina ha indicado que cuando el título valor es creado de la anterior manera, es nugatoria y no produce los efectos jurídicos que se generan con la creación de esta clase títulos,¹ ello porque el demandante, Edwin, no puede exigirse él mismo la obligación mercantil contenida en cada una de las letras de cambio.

De ahí que, al no haber claridad, en quien es el obligado cambiario, no es plausible librar mandamiento de pago a favor del demandante (art. 422 del C.G.P.).

Entréguese la demanda y sus anexos, a través de los canales digitales dispuestos y autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 54 hoy 2 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--

¹ pag. 232, Derecho Comercial de los Títulos Valores, 6ta edición, Henry Alberto Becerra León, Ediciones Doctrina y Ley

